

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria, 1 y 2.º, 1.º.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(«Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.638.

Obras públicas.—Faros.

#### Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, de fecha 21 de Febrero próximo, este Gobierno de provincia señala el día 23 de Abril próximo á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento en el año económico de 1894-95, de los faros del Estacio, Hormiga, Escobreras y Cabo Tinoso, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de cuatro mil trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas y en la Alcaldía de Cartagena, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Mayo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas y Alcaldía de Cartagena, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulte dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose

la primera puja, por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días y de lo contrario sin más trámite se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida de depósito provisional.

Murcia 10 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de Estacio, Hormiga, Escobreras y Cabo Tinoso, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución del abastecimiento.)

(Fecha y firma del proponente).

Número 1.635.

Obras públicas.—Negociado de Carreteras.—Expropiación.—Término de Blanca.

En el *Boletín oficial*, núm. 196, de 16 de Febrero último, se publicó la nómina adicional del único propietario de fincas rústicas que han de ser ocupadas en término de Blanca, con la construcción de la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, sin que desde dicha fecha hasta hoy se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación.

En virtud, pues, á no existir oposición, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de que se trata, y para proceder á la fijación de la parte de fincas ó fincas que han de ser expropiadas, así como á su valoración, se avisa por medio del presente al propietario comprendido en la nómina, para que en el improrrogable plazo de ocho días, designe ante el Alcalde de Blanca perito que les represente, cuyo funcionario deberá tener el título correspondiente y estar matriculado lo menos con un año de antelación, según determina el art. 32 del reglamento y Real decreto de 4 de Julio de 1881; y se le apercibe, que si el perito designado no reúne las condiciones legales, y el nombramiento de tal no se hiciere en el plazo de ocho días, á contar del de la notificación, se sobreentenderá por Ministerio de la ley, que se conforma con el perito que represente á la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el artículo 30 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para cuyo efecto se hace saber al propietario ausente ó forastero, que no tenga representante en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso, serán válidas las notificaciones que se dirijan, ó se hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta y en cumplimiento de lo que determina el artículo 20 de la ley, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 8 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

### Tercera sección.

Número 1.627.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 16 de Febrero de 1894.

Presidencia del Sr. Conde.

Con asistencia de los Sres. Carles y Chápoli.

Leídas las actas de las sesiones ordinaria del 29 de Enero último y la extraordinaria del 16 del actual fueron aprobadas.

Quedó enterada la Comisión de que los Vocales de esta Corporación Sres. Rivas y Roca, no pueden concurrir á esta sesión por hallarse

enfermos, lo que justificaron en forma.

También quedó enterada de las Reales órdenes por las que revocando los respectivos acuerdos de esta Comisión, se declara la validez de las elecciones celebradas en Noviembre último para la renovación bienal de los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión, y se anula la verificada en la misma fecha en el segundo distrito de Moratalla, acordando que dichas disposiciones se unan á los expedientes respectivos y surtan los efectos consiguientes.

Igualmente quedó enterada de haber sido reelegidas en sus respectivos cargos las señoras de la Sociedad Curadora de la Hijuela de Expositos de Cartagena.

Asimismo acordó la Comisión aprobar las liquidaciones de los precios medios que han obtenido los artículos de suministros correspondientes á los meses de Diciembre y Enero últimos, acordando se publiquen en el *Boletín oficial* á los efectos procedentes.

Del mismo modo se acordó aprobar el proyecto de distribución de fondos provinciales para los gastos que pueden hacerse en el mes de Marzo próximo, y que se publique en el *Boletín oficial* á los efectos prevenidos en la legislación vigente.

La Comisión acordó que el señor Diputado D. Juan Pedro Conde, informe como ponente el expediente relativo al recurso de alzada promovido por D. Francisco Rentero, contra un acuerdo del Ayuntamiento de La Unión, por el que se concedió permiso á una Compañía inglesa de Cartagena para tender la tubería conductora de las aguas potables, por ciertos terrenos sobre los que cree tener derecho el recurrente.

Igualmente acordó que el Sr. Vicepresidente D. Juan Pedro Conde, informe el expediente con motivo del oficio de la Alcaldía de Cartagena, en que solicita del Sr. Gobernador requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de aquella ciudad, en la demanda interpuesta por D. Juan Pedreño Ortega, sobre destrucción de una caseta construida por éste en terrenos de la zona marítima.

Dada cuenta de la instancia de D. Melchor Guerrero Clemente, solicitando se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de Lorca, para que deje de conocer en el interdicto promovido por D. Rafael Agius con el fin de recobrar la posesión de unos terrenos del término municipal de Lorca, acordó la

Comisión se informe que entiende debe dejarse expedita la acción de los Tribunales de justicia para la depuración y declaración del derecho que á cada uno corresponda, y desestimar por lo tanto la reclamación deducida.

Examinado el expediente formado á consecuencia del oficio en que el Alcalde de Fortuna, solicita se requiera de inhibición al Juzgado de instrucción de Cieza en la causa criminal que instruye contra D. Alfonso Sandoval, por su elección de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa, acordó la Comisión se informe, que existiendo una cuestión previa, de cuya resolución ha de depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia, considera procedente se lleve á efecto el requerimiento solicitado de conformidad con lo determinado á la legislación vigente.

La Comisión acordó que para informar en el expediente seguido con motivo del recurso de alzada promovido por D. Francisco Jover Cantos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Abanilla, que le declaró responsable al pago de 3.000 pesetas como fiador del recaudador del impuesto de consumos en 1892-93, se hace necesario tener á la vista el expediente de liquidación que ha de instruirse al recaudador del período voluntario y el de nombramiento del Agente ejecutivo, y entrega al mismo del papel pendiente de cobro; así como las certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento relativos á este asunto; cuyos documentos deben ser reclamados al Alcalde de Abanilla y remitidos oportunamente á esta Corporación.

Examinados los antecedentes relativos al incidente especial de discordia surgida en el expediente de expropiación forzosa en los terrenos necesarios para la construcción del ferrocarril de Lorca á Granada, cuyo incidente se refiere á la finca de D.<sup>a</sup> María Josefa y D.<sup>a</sup> María de las Huertas Pérez de Chuecos, acordó la Comisión se informe que de las tres hojas de tasación que obran en el referido expediente, la que más se ajusta á los valores que generalmente tienen los terrenos en el sitio que ocupa dicha finca y á las consideraciones que la ley manda tener en cuenta en esta clase de peritaciones, es la del perito del representante de la Administración y con arreglo á ella entiendo que debe fijarse el precio que hayan de percibir las precitadas señoras por la expropiación de que se trata.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Totana, sobre incapacidad de D. Jerónimo Martínez Vera, D. Miguel López López y D. Hipólito Meca, para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de dicha villa, considerando que si bien es cierto que la incapacidad se funda en haber sido declarados los responsables al pago de ciertas cantidades y haberse expedido contra ellos el oportuno apremio, también lo es que el asunto se encuentra en la Superioridad pendiente de resolución definitiva y suspendido el procedimiento de apremio por reiteradas órdenes del Sr. Gobernador, no existiendo por tanto una base firme que pueda servir definitivamente para la declaración de las incapacidades denunciadas, por la que la Comisión acuerda no haber lugar á declarar por ahora la incapacidad de los mencionados Concejales, desestimando la reclamación deducida por D. Cirilo Maestre, á quien se notificará este acuerdo así como á los demás interesados, y publicándose en el Boletín oficial según está prevenido.

La Comisión acordó que las cuentas generales documentadas correspondientes al año 1891-92, de los Ayuntamientos de Abarán, Alcantarilla, Bullas y Campos, se remitan al Sr. Gobernador, á fin de que se sirva disponer se les dé la tramitación que corresponda, conforme previene la legislación vigente.

Enterada la Comisión de los reparos que han ofrecido á su examen las cuentas generales documentadas de los Ayuntamientos de Aledo, Cotillas y Ricote, correspondientes al año económico de 1891 á 92, acordó la Comisión aprobar los expresados reparos y que en unión de las precitadas cuentas se remitan al Sr. Gobernador á fin de que se sirva disponer su tramitación en observancia de lo que previene la legislación vigente.

Visto el informe emitido por la sección respectiva respecto á las cuentas generales del Ayuntamiento de Fortuna, del año 1891-92, acordó la Comisión se remitan al Sr. Gobernador, manifestándole que en su opinión puede dictar la aprobación de las mismas, dentro de las facultades que le concede el artículo 165 de la ley Municipal vigente.

También acordó la Comisión imponer 50 pesetas de multa de Alcalde de Yecla, por no haber remitido los balances de las operaciones de contabilidad de los meses de Noviembre y Diciembre últimos ni las cuentas indocumentadas del segundo trimestre, no obstante las reclamaciones y conminaciones que al efecto se le han dirigido.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta intentada para la construcción de los trozos 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la carretera provincial de San Javier á La Unión y el trozo 2.<sup>o</sup> de la del Puerto de la Cadena á Balsicas, acordó la Comisión se celebre una segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones que han regido para la anterior; debiendo remitirse á la Superioridad los documentos que dispone la legislación vigente, á fin de que designe el día y la hora en que este acto ha de tener lugar.

Se acordó celebrar sesión durante el presente mes en los días 22 y 28 á las once de su mañana.

Vista la instancia en que D. José Puerta Escámez, solicita quede sin efecto el sorteo del mozo Antonio Sánchez Sánchez, del alistamiento de Bullas, para el reemplazo de 1893, por hallarse comprendido en el art. 30 de la ley, habiendo denunciado el recurrente, acordó la Comisión que mientras se depura el fundamento de dicha reclamación en forma debida, se dé conocimiento de ella al Jefe de la zona militar de Lorca, á fin de que suspenda dar destino al expresado mozo hasta que no se declare de un modo definitivo la situación que la corresponda; citándose al Antonio Sánchez, ante esta Comisión para el día 28 del actual, con objeto de que examine el expediente que debe formar el Ayuntamiento y reconocimiento y audiencia del interesado, se resuelva lo procedente, subsanando si á ello hubiere lugar el error que pueda haberse cometido al comprenderlo en la lista de los sorteables por deficiencia de los antecedentes remitidos por el Ayuntamiento.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Pedro Conde.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Febrero de 1894.

Presidencia del Sr. Conde y Conde. Asistieron los Sres. Carles y Laymón.

Quedó enterada la Comisión de las Reales órdenes por las que se declaran nulas las elecciones verificadas en Noviembre último, en la Sección primera del distrito de Buena Ventura, del Ayuntamiento de Totana, y la que se revoca el fallo de esta Corporación que declaró soldado sorteaable al mozo Salvador Ruiz Jerimea, y acordó que estas superiores disposiciones, se unan á sus antecedentes y se oiga de nuevo la exención física del estado del mozo y se le cite para el 28 del actual al propio fin.

Vista la instancia en la que Eulogio Delgado, denuncia como prófugo á José Martínez, natural de Cartagena, acordó la Comisión se informe que si el recurrente se cree en el caso de denunciar al expresado mozo como comprendido en el artículo 30, debe proceder en la forma que determina la Real orden de 23 de Julio de 1886, y una vez instruido el correspondiente expediente, se acuerda por quien proceda lo que haya lugar.

Enterada también la Comisión de la instancia en que D. Andrés Castro Mulero, solicita los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos para su hijo Antonio Castro Garcia, por denunciar á Juan Céspedes Mellado, acordó la Comisión se reclame del Ayuntamiento de Mazarrón, el expediente que debió instruir con este motivo.

La Comisión acordó imponer al Alcalde de Albudeite la multa de 50 pesetas, si en el término de tercero día no reintegra al arca municipal las 489'50 pesetas que figuran mal aplicadas en sus cuentas; justificándolo debidamente haber verificado dicho reintegro.

También acordó imponer al Alcalde de Ulea, la multa de 50 pesetas, si en el término de cuatro días no remite los balances de las operaciones de contabilidad del mes de Diciembre último, y las cuentas indocumentadas del segundo trimestre del año económico actual.

De conformidad con el informe del Sr. Diputado ponente, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, que procede dejar nulo y sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Abanilla, contra el que se alza D. Juan Hervás Ruiz, que ordenó seguir el procedimiento de apremio contra el recurrente, por el descubierto que aparece como recaudador de cédulas personales en el año 1884-85; como asimismo los procedimientos ejecutivos á que el mismo expediente ha dado origen como opuestos á lo que previene la instrucción respectiva; sin perjuicio de que el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones procure el reintegro á fondos municipales de las 420'50 pesetas objeto del recurso interpuesto.

En consecuencia de lo expuesto por el Sr. Diputado D. Ramón Laymón, acordó la Comisión sea atendida la petición de las Hermanas de la Caridad del Manicomio provincial, de que se construya un lavadero en aquel edificio y que sin prejuzgar la resolución que en definitiva se adopte, se ordene al Arquitecto provincial que haga los correspondientes estudios y en su caso el proyecto y presupuesto de las obras necesarias para instalar en el precitado Asilo, tan útil dependencia.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Pedro Conde.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 29 de Enero de 1894.

Presidencia del Sr. Carles.

Con asistencia de los Sres. Rivas, Laymón y Roca.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de la certificación facultativa en la que se hace constar la imposibilidad en que se encuentra el Sr. Vicepresidente de esta Corporación de poder asistir á esta sesión.

También quedó enterada del oficio en el que el Sr. D. Julián Settier participa haber tomado posesión de este Gobierno de provincia, y acordó se conteste expresando la satisfacción que le ha producido dicho nombramiento y lo mucho que espera de su valioso auxilio para la realización de los servicios provinciales para lo que puede contar con la cooperación de esta Comisión y con la respetuosa consideración personal de cada uno de los individuos que la componen.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Francisco Gil Gómez, solicitando se apliquen los beneficios del art. 31 de la ley de Reclutamiento á favor del mozo Gabriel Bernabé Martínez, de la villa de La Unión, para 1893, por haber denunciado como no comprendido en ningún alistamiento á Luis Cuadra Tamayo, que ha resultado útil para el servicio en la revisión de dicho año, acordó la Comisión que no ha lugar á acceder á lo pretendido por haber hecho uso con anterioridad del derecho que la ley concede á los denunciadores.

Vista la instancia de Pedro Ayala solicitando se apliquen los beneficios que concede el art. 31 de la ley de Reclutamiento á favor del mozo Miguel Alarcón Luján, del alistamiento de La Unión, para 1893, por haber denunciado como no comprendido en ningún alistamiento á Daniel Larios Herrera, que resulta útil para el servicio militar, acordó la Comisión acceder á lo solicitado declarando á Miguel Alarcón Luján, como redimido á metálico y que con remisión del certificado relativo á la talla y reconocimiento del denunciado se comunique esta resolución al Jefe de la zona respectiva á los efectos que correspondan.

Enterada la Comisión de los reparos formulados á las cuentas generales documentadas de los Ayuntamientos de Pinatar y Pliego correspondientes al año 1891-92, acordó declarar procedentes los indicados reparos, que se comuniquen al Sr. Gobernador con remisión de las cuentas respectivas á fin de que ordene su tramitación en cumplimiento de lo ordenado en la legislación vigente sobre la materia.

En vista de los informes emitidos acerca del examen de las cuentas generales documentadas de los Ayuntamientos de Alhama correspondientes á los años 1890-91 y 91-92, acordó la Comisión aprobar los indicados informes y que se remitan dichas cuentas al Sr. Gobernador, manifestándole que esta Corporación entiende, debe dispensarle su aprobación en uso de las facultades que la ley le concede.

La Comisión acordó se devuelvan al Alcalde de Alguazas las cuentas generales documentadas de aquel Ayuntamiento correspondientes al año 1891-92, para que se instruyan de nuevo, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones legales vigentes y las remita en el término de 30 días.

Examinado el expediente instruido sobre responsabilidad administrativa de varios Concejales del Ayuntamiento de Villanueva que

remite á informe del Sr. Gobernador, acordó la Comisión se manifieste á dicha Autoridad, que considera procedente quede sin efecto el indicado expediente y nulo el acuerdo declaratorio de responsabilidad de los apelantes, debiendo estarse á lo que la Superioridad resuelva sobre el expediente que basados en los mismos hechos se encuentra pendiente de resolución y con el cual queda garantizada la responsabilidad del Ayuntamiento actual, por los abusos que hayan podido cometer las Corporaciones municipales anteriores.

Dada cuenta del expediente instruido á consecuencia del recurso promovido por D. Jerónimo Martínez Vera y otros Concejales del Ayuntamiento de Totana, contra los acuerdos de aquella Corporación que les declaró incapacitados para ejercer el expresado cargo, acordó la Comisión se informe que procede declarar nulos y sin ningún valor ni efecto, los acuerdos recurridos por estar dictados con incompetencia y que se prevenga al Ayuntamiento de Totana, que en lo sucesivo se atenga á lo que previene la legislación vigente sobre la materia.

Se acordó que el Sr. Diputado don Bernabé Caries, informe como ponente en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ginés Oliva, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Mazarrón, que le destituyó del cargo de Inspector de carnes.

También acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que procede declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos precisos para la ejecución de las obras de alineación y rasantes de algunas calles de la villa de La Unión, cuyo expediente ha sido formado por su Ayuntamiento, devolviendo el citado expediente á la Corporación municipal referida para que continúe su tramitación conforme está prevenido.

La Comisión acordó suspender de empleo y sueldo al escribiente de la sección de exámen de cuentas municipales D. Mariano Hurtado y al ordenanza de esta Corporación don José Seguí; nombrando para el reemplazo del primero á D. Roque Castaños y Rodríguez, con carácter de interino y sueldo anual de 875 pesetas y en reemplazo del segundo á D. Mariano Pujante Pérez, con el mismo carácter y sueldo anual de 800 pesetas; sin perjuicio de que se cumpla lo prevenido sobre las reservas á los sargentos y licenciados del ejército de ciertos destinos civiles, cuando las vacantes sean definitivas.

No habiéndose presentado á tomar posesión del destino de peón caminero de la carretera de Moratalla y la Fuente del Pino para el que había sido nombrado Miguel González Martín, acordó la Comisión declarar la vacante y nombrar para que la ocupe á Roque López Ortuño, con carácter de interino y sueldo anual de 639 pesetas sin perjuicio de que se observen las formalidades prevenidas referentes á provisión de destinos de los reservistas á los sargentos y licenciados del ejército.

Se acordó nombrar escribientes temporeros para auxiliar los trabajos de reedificación del Censo electoral á D. Marcial Cabezas y Morales, con 3 pesetas 50 céntimos diarios y á D. Adolfo Balboa y D. Amador Gilabert con 2 pesetas 50 céntimos diarios cada uno.

También se acordó abonar el sueldo correspondiente al mes de Diciembre último á los Sres. D. Antonio Díaz, Mariano Moreno, D. Rafael Morales, D. Emilio Guillén y

D. Roque Castaño, escribientes temporeros que en la actualidad auxilian los trabajos electorales.

Que se abone á D. Jesús Torres 62 pesetas 50 céntimos como retribución por sus servicios de conservación y reparación de la instalación eléctrica existentes en estas oficinas, durante el primer semestre de 1893-94.

También acordó la Comisión se abonen 12 pesetas 34 céntimos importe de la suscripción á la «Gaceta Agrícola» correspondientes al segundo semestre de 1892-93, á igual cantidad por el mismo concepto por lo que corresponde al primer semestre de 1893-94.

En vista del oficio del Jefe de la Cárcel de esta capital en el que solicita se le abone de fondos provinciales la diferencia que existe entre el sueldo que figura en su credencial y el que le satisface el Ayuntamiento de Murcia, acordó la Comisión se consulte á la Dirección de Establecimientos penales si esta Corporación tiene la obligación de satisfacer la expresada diferencia ó si puede hacerlo sin incurrir en extralimitación legal.

La Comisión quedó enterada del oficio en el que se le participa haber nombrado interinamente Vigilante de segunda clase del correccional de esta capital á D. Santiago Martínez, con el sueldo de 875 pesetas anuales.

En vista de los oficios en el que se manifiesta haber hecho renuncia de su cargo de loquero del Manicomio provincial D. José María Reverte, la que retiró posteriormente, acordó tener por desistido al Reverte de la renuncia formulada, pero imponiéndole una multa equivalente á tres días de haber, como correctivo á la ligereza con que ha procedido en el presente caso.

Se denegó á D. Antonio Jiménez Andrés, la instancia en la que pide una plaza de loquero en el Manicomio provincial, por no existir vacante de este cargo.

Puesto al despacho el informe del Arquitecto provincial sobre las reparaciones que exige el hundimiento de la cubierta de la Iglesia de la Casa de Misericordia, que calcula no ha de exceder su importe de 1.990 pesetas, siendo de urgente necesidad dichas obras y que no es indispensable la subasta de las mismas, acordó la Comisión autorizar al Director del expresado Asilo, para que las lleve á efecto por administración bajo la dirección del Arquitecto, y rindiendo á su tiempo la oportuna cuenta justificada.

En atención á lo que manifiesta el Director de la Casa de Misericordia respecto á la fuga de dicho Establecimiento del asilado Andrés Ortuño Vidal, acordó la Comisión se excite el celo de dicho funcionario, para que los dependientes del mismo ejerzan la debida vigilancia, poniendo en conocimiento de esta Corporación cualquier negligencia que sobre el particular observe.

La Comisión acordó pase á informe de la Contaduría el expediente instruido con motivo de la consulta dirigida por el Administrador de la Cárcel de Cartagena, referente al capítulo del presupuesto á que debe cargar ciertos gastos de aquel Establecimiento.

Asimismo acordó que el Arquitecto provincial informe sobre la petición formulada por el Administrador de la Cárcel de Murcia, para que se le autorice al objeto de habilitar un local que sirva de dormitorio en el edificio que ocupa dicha Cárcel; cuyo informe será extensivo á la clase y cuantía de las obras que hayan de ejecutarse.

La Comisión acordó desestimar la instancia en la que varios presos

de la Cárcel de Murcia, solicitan la instalación en la misma, de un salón de barbería.

Igualmente acordó aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la expresada Cárcel, durante el mes de Noviembre último, y que su importe se abone en la forma establecida.

Vista la certificación expedida por el Director de carreteras en la que resulta que es contratista Don Francisco Frutos, ha ejecutado en los meses de Noviembre y Diciembre últimos, obras por valor de 7.342 pesetas 51 céntimos. en el primer trozo de la del Puerto de la Cadena á la estación de Balsicas, acordó la Comisión su aprobación y que se proceda á su pago cuando el estado de los fondos lo permita.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para proveer de los acopios necesarios á la construcción del firme de las carreteras provinciales de Moratalla á la Fuente del Pino y del Palmar á Mazarrón, acordó la Comisión se anuncien de nuevo las indicadas subastas para el 10 de Marzo próximo á las once de la mañana la primera y á las doce de la misma la segunda, bajo los mismos tipos y condiciones que debieron regir en los que no han tenido efecto.

La Comisión acordó se den de baja definitivamente en la Casa de Misericordia, los seis acogidos que salieron con licencia para pasar con sus familias los días de Navidad y no han reingresado al mismo.

También acordó la Comisión conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad á los niños Juan de la Cruz Ródenas Sánchez y María Amalia Pretel Calderón; y por la Hijueta de Expósitos de Cartagena á José Cenak Tornel, María Martínez Soler y María Martínez Verdú, entendiéndose que empezarán á disfrutarla cuando exista vacante en el número de las consignadas en el presupuesto del Asilo respectivo y cesarán cuando no reunan las condiciones reglamentarias.

Se confirmaron las órdenes interinas de ingreso en el Hospital de San Juan de Dios, expedidas á favor de Antonio Segura Parba, Joaquín España Cachopo, Josefa Salinas Garro y José Martínez Pérez y en la Casa de Misericordia, la expedida á favor de las niñas María Adoración y María del Socorro Fernández Hernández.

Igualmente acordó la Comisión confirmar en concepto de observación las órdenes interinas de ingreso en el Manicomio provincial, expedidas á favor de los presuntos alienados Jerónimo Moreno Barreda, María Martínez Rabadán, Josefa Tortosa Cárcel, Lucía García Martínez, Cándida Martínez Navarro, Pascual Castelló Márquez y Domingo Mateo Ruiz, y que se interese del Sr. Gobernador mande instruir y remita el expediente que la ley determina para poder en su caso resolver sobre su ingreso definitivo.

Asimismo acordó la Comisión confirmar el acuerdo de la misma por el que se agració á Agapito Sánchez Ruiz, con una de las capas que reparte el Hospital provincial el 25 de Diciembre último.

Quintas.

Reemplazo de 1893.

Campos.

9 José Belchi Almagro; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 8 de Febrero próximo.

Reemplazo de 1890.

Murcia, tercera sección.

63 Francisco Martínez Martínez; que por Real orden se revoca el fallo y se manda reconocer de nuevo, verificado éste, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1891.

Murcia, séptima sección.

75 Francisco Navarro García; que por Real orden se revoca el fallo y se manda oír de nuevo su excepción física, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Murcia, tercera sección.

Joaquín Martínez Liza; que por Real orden se mandó oír de nuevo su excepción, no justifica, que lo verifique el 8 de Febrero próximo.

Reemplazo de 1892.

Albudeite.

1 Agustín Zapata López, que por Real orden se revoca el fallo y se manda oír de nuevo su excepción, no comparece ni persona que alegue justa causa que motive su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

Yecla.

8 Alfonso Ortuño Sánchez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional, y que se comuniquen á quien corresponda.

60 Francisco Pérez González; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comuniquen á quien corresponda.

Fortuna.

48 Juan Torá Soro; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comuniquen á quien corresponda.

Pacheco.

78 Manuel Martínez Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comuniquen á quien corresponda.

Mazarrón.

173 Manuel López Teruel; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comuniquen á quien corresponda.

Reemplazo de 1891.

Moratalla.

41 Francisco Martínez Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comuniquen á quien corresponda.

Reemplazo de 1892.

Fuente-álamo.

42 Francisco Moreno Muñoz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 8 de Febrero próximo.

Reemplazo de 1891.

Moratalla.

Nicolás Soriano Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comuniquen á quien corresponda.

74 Manuel Picón Martínez; no citado, que lo sea para el 8 de Febrero próximo.

Reemplazo de 1892.

Librilla.

22 José Alcón Ruiz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 8 de Febrero próximo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Bernabé Carles.—El Secretario, José Ledesma.

**Cuarta sección.**

Número 1.639.

Antuncio.

El día 20 de Abril próximo vendrá a las doce de su mañana, se celebrará tercera y última subasta pública en la Casa Cuartel de esta capital, para contratar el servicio de provisión de los efectos de correajes, monturas, calzado y baulles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Murcia, Alicante y Albacete que constituyen este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y oficina de la Subinspección.

Murcia 9 de Marzo de 1894.—El Coronel Subinspector, Enrique Herrera y Farinas.

Número 1.623.

REQUISITORIA

Don Fernando Piñero y Piñero, Capitán del Regimiento Infantería reserva de Orihuela número setenta y seis, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de expediente de diligencias al soldado en situación de reserva activa del reemplazo de mil ochocientos ochenta y ocho Juan Martínez Ripol, por haber faltado a concentración para destino a filas, según lo dispuesto en Real decreto circular de 4 de Noviembre último, resultando ignorarse su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Martínez Ripol, hijo de Juan y de María, natural de Murcia, parroquia de Santa María, vecindado en el mismo punto, Juzgado de primera instancia de la Catedral, provincia de Murcia, soltero, edad cuando empezó a servir diez y nueve años, diez meses y diez y siete días, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire natural, producción fácil; señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos diez milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel oficinas militares de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, civiles y militares practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan preso, pues así lo acuerdo en providencia de este día.

En Orihuela a los siete días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Fernando Piñero.

**Sexta sección.**

Número 1.640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de un considerable número de interesados en las acequias de Benetucer, mayor y menor, se convoca a juntamento a los interesados en las mismas, para el día 16 del corriente, a las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de nombrar Procuradores y Veedores, acordar la nueva distribución de monda, las obras que son necesarias y todo cuanto sea consecuencia de dichos puntos de interés general. Lo que se hace notorio a los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 9 de Marzo de 1894.—Miguel J. Baeza.

Número 1.640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de un considerable número de interesados en el azarbe titulado de la Cruz, se convoca a Juntamento a los interesados en el mismo, para el día 15 del corriente a las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de nombrar Procuradores y Veedores, acordar un nuevo reparto de la monda y todo lo demás que sea necesario.

Lo que se hace notorio a los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 9 de Marzo de 1894.—Miguel J. Baeza.

**Octava sección.**

Número 1.626

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Rosario Astorga Lara y José Antonio Trani Correa, la primera hija de Antonio y Rosario, de treinta y ocho años de edad, natural y vecina de Archidona, provincia de Málaga, casada con dicho José Antonio Trani Correas, hijo de Francisco y Carmen, de treinta y ocho años de edad, natural de Luja (Italia), vecino de Archidona, casado, calderero, con instrucción y sin antecedentes penales; para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de llevar a efecto cierta diligencia; apercibidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Además, ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Cartagena a seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—P. S. M., Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 1.637.

SOCIEDAD ANÓNIMA

EL PORVENIR MINERO

CON DOMICILIO EN MAZARRÓN

EDICTO

Por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad de primero del actual, y conforme a lo establecido en la base 12 de la escritura social, se emplaza por quince días al socio Don Girés García Hernández, tenedor de las acciones, números cincuenta y seis y cincuenta y siete, para que satisfaga los dividendos pasivos que tiene en descubierto con dicha Sociedad, por las dos acciones expresadas; entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, quedará rescindido el contrato social en cuanto a él, con pérdida en favor de la Compañía de todos sus derechos.

Mazarrón 5 de Marzo de 1894.—El Tesorero, Francisco Alarcón.—V.º B.º: El Presidente, Sebastián Cutillas y Cutillas.

**Sección no oficial.**

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Eulogio psb.

**LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.**

	Pts	Cts.
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CEHEGÍN, por la de consumos.	32	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15	»
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15	»
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	20	»
OJOS, por la de consumos a venta libre.	17	»
PLIEGO, por la de los consumos.	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12	»
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11	50
Año de 1892-93.		
ULEA, por la de los consumos a venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
Año de 1893-94.		
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8	»
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas.	8	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8	»

**Anuncios.**

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

**FILIACIONES**

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.